

representación del señor Ministro de Defensa, suscriba los Convenios Marco y Específicos relacionados con los Proyectos de Infraestructura Vial (Terrestre, Aérea y Acuática) y de Apoyo a la Defensa Civil, con los Titulares o Representantes de los Sectores del Poder Ejecutivo, de los Titulares o Representantes de los Gobiernos Regionales o Locales y de los Titulares o Representantes de Organismos Públicos Descentralizados.

Artículo 2º.- La facultad a que se refiere el artículo precedente, sólo se circunscribe al acto jurídico de representar al Ministro de Defensa en la firma de los Convenios Marco y Específicos.

Artículo 3º.- Autorizar al señor General de Ejército Comandante General del Ejército, para que delegue a favor de los Comandantes Generales de las Regiones Militares y del Director de Asuntos Civiles del Ejército, la facultad que le es conferida.

Artículo 4º.- La facultad de delegación a que se refiere el artículo 3º de la presente Resolución, se efectuará mediante Resolución de la Comandancia General del Ejército.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

01520

ECONOMÍA Y FINANZAS

Modifican el Art. 14º del Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros

DECRETO SUPREMO
Nº 009-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º del Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros aprobado mediante Decreto Supremo Nº 121-2003-EF establece el momento en que la Administración Aduanera adjudicará las mercancías a que se refiere el artículo 25º de la Ley Nº 28008, Ley de los Delitos Aduaneros;

Que, es necesario dictar normas que permitan disponer oportunamente la adjudicación de las mercancías descritas en el inciso a) del artículo 25º de la Ley Nº 28008, considerando los estados de emergencia, urgencia o necesidad nacional; y los incisos b), c) y d) del citado dispositivo, atendiendo a la naturaleza de dichas mercancías, las mismas que pueden ser susceptibles de vencimiento;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 14º del Decreto Supremo Nº 121-2003-EF, por el texto siguiente:

"Artículo 14º.- Adjudicación de mercancías.

La Administración Aduanera previa constatación de su estado por la autoridad competente podrá adjudicar en forma directa las mercancías a que se refiere el inciso a) del artículo 25º de la Ley a partir de la fecha de publicación del dispositivo legal que declare el estado de emergencia, urgencia o necesidad nacional.

Asimismo, previa constatación de su estado por la autoridad competente podrá adjudicar en forma directa los alimentos y medicamentos de consumo y uso humano, así como los medicamentos de uso veterinario, detallados en los incisos b), c) y d) del artículo 25º de la Ley dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de efectuada la citada constatación.

Tratándose de otras mercancías señaladas en el artículo 25º de la Ley, la adjudicación sólo se podrá efectuar una vez dictado el auto apertorio de instrucción.

En estos casos la Administración Aduanera debe dar cuenta al Fiscal y al Juez Penal que conoce la causa, de

corresponder, y al Contralor General de la República dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recepción de la mercancía por la entidad o institución beneficiada por la adjudicación."

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

01611

Modifican el D.S. Nº 174-2004-EF

DECRETO SUPREMO
Nº 010-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 103-98-EF se autorizó a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a emitir Documentos Cancelatorios – Tesoro Público por los períodos de noviembre y diciembre de 1998, para el pago del Impuesto General a las Ventas que efectúen los Pliegos Presupuestarios cuyos proyectos de inversión se financian de manera conjunta con cargo a las Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios y Operaciones Oficiales de Crédito Externo;

Que, el Decreto Supremo Nº 174-2004-EF estableció el procedimiento por el cual los beneficiarios de los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público, emitidos al amparo del Decreto Supremo Nº 103-98-EF, podrán solicitar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT la devolución del monto de los Documentos Cancelatorios que hubieran entregado y que exceda la deuda tributaria a pagar o cuando se haya efectuado con estos pagos indebidamente, mediante Notas de Crédito Negociables;

Que, es conveniente modificar el Decreto Supremo Nº 174-2004-EF a fin de permitir que las Notas de Crédito Negociables puedan ser transferidas a terceros y redimidas, tal como lo establece el Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 126-94-EF;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyase el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 174-2004-EF

Sustitúyase el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 174-2004-EF, por el texto siguiente.

"Artículo 2º.- Forma de devolución

Para efecto de lo dispuesto en el artículo precedente, la SUNAT efectuará dicha devolución mediante Notas de Crédito Negociables, las que tendrán poder cancelatorio únicamente para el pago del Impuesto General a las Ventas."

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil cinco

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

01612